

**Asociación Uruguaya de Historia Económica**  
**Quintas Jornadas de Investigación**  
**Montevideo, 23 al 25 de noviembre de 2011**

**Simposio 10: “Redes Sociales en la Formación de Actividad Económica”**

*Una red en los márgenes de las redes y en los límites de las instituciones: el crédito notariado en Buenos Aires, siglo XVII*

**Martín L. E. Wasserman**

**(CONICET-UBA)**

**martinwasserman@hotmail.com**

**I. Presentación: la adversidad del contexto legal y las redes como respuesta organizacional**

Es sabido que un contexto legalmente adverso para los negocios imperaba sobre Buenos Aires durante el siglo XVII, relegando a un margen exiguo el abanico de modalidades autorizadas para el comercio. La marginalidad de esta ciudad-puerto con relación a las rutas principales de *flotas* y *galeones* no obturó sin embargo un lugar al Río de la Plata en la Carrera de Indias.

En 1584, a cuatro años de repoblada Buenos Aires, una provisión de la Real Audiencia de Charcas eximía del pago de derechos a los esclavos traídos de Brasil con orden del dominico Francisco de Vitoria, obispo del Tucumán. En 1587 la corona legalizaba el tráfico porteño con las costas brasileras. En 1591 ese permiso se extendería a la introducción de 500 esclavos de Guinea. Pero en 1594, ante el descontento limeño, el rey emitía una cédula mediante la cual prohibía que por el Río de la Plata “se meta ni se contrate esclavos ni otro ningún genero de mercaderias del brasil angola guinea ni otra ninguna parte de la corona de portugal ni yndias orientales sino fuere de sebilla en navios despachados por la casa de la contratacion” (Levillier, 1918-22: 237). Sólo los navíos sevillanos con licencia especial para comunicar directamente a España con el Río de la Plata protagonizarían un tráfico legítimo.

Expresamente prohibida la trata, era otro cauce el que habilitaba desde entonces la introducción autorizada de esclavos: los asientos con esclavistas portugueses.<sup>1</sup> Así, licencias y permisos relativamente exiguos encontraban cierto contrapeso en los asientos esclavistas, que tampoco se revelaban suficientes para cubrir la dinámica del comercio esclavista porteño (Crespi, 2001: 105).

Las negociaciones encabezadas por fray Martín Ignacio de Loyola, obispo del Río de la Plata, pronto verían su éxito en la merced que la corona otorgaba a los vecinos de Buenos Aires por real cédula del 20 de agosto de 1602, en que se les concedía una autorización para exportar a Brasil y Guinea, anualmente y en navíos propios, dos mil

---

<sup>1</sup> En 1595 se iniciaba el asiento concretado por la corona con Pedro Gómez Reynel, en el cual se le otorgaba facultad para ingresar 600 esclavos por el Río de la Plata como monopolio exclusivo. Luego, en 1601, el asiento fue concedido a Joan Rodríguez Coutinho, habilitándosele asimismo la introducción de esclavos por el Río de la Plata -que en esta oportunidad provendrían de Angola- (Scheuss de Studer, 1958: 66; Vila Vilar, 1977: 38-39; González Lebrero, 2002: 76).

fanegas de harina, quinientos quintales de cecina y quinientas arrobas de sebo, prohibiéndose la exportación de plata. A ello le correspondía el permiso para importar, como retorno, “lienço calçado y otras cosas semejantes y fierro y açoero” pero, desde luego, quedaba vedada la importación de esclavos (AGN, 1911: 52-53). Entre tanto, las importaciones debían quedar y consumirse en el Río de la Plata, intentándose con ello cortar todo lazo que transformase a éste en un puerto del interior para la salida de metálico. A su vez, desde 1604 el Río de la Plata quedaba vedado al asentista como puerta para la introducción de *piezas*, restringiéndose así los canales legalizados para el comercio atlántico de Buenos Aires (Vila Vilar, 1977: 41).

La merced real otorgada en 1602 había sido estipulada por un plazo de seis años. Vencido en 1608, la corona procedió a sucesivas renovaciones hasta que en 1618, informando desfavorablemente la Casa de Contratación en base al descontento expresado por el Consulado de Sevilla, por real cédula del 8 de septiembre de ese año se otorgaba una última licencia con un plazo de vigencia limitado a tres años. Permitía comerciar con Sevilla mediante dos navíos anuales de hasta 100 toneladas cada uno, propiedad de vecinos porteños (o fletados en Sevilla, oportunamente). Se autorizaba a recalar en la costa brasilera en el viaje de ida a Sevilla para la obtención de palo brasil y azúcar, prohibiéndose arribar en dicha costa durante el regreso al Río de la Plata. Conjuntamente, se disponía el establecimiento de una aduana en Córdoba que gravase las importaciones porteñas internadas al espacio económico peruano. Todo otro comercio con Brasil o con otros puntos de intercambio sería tenido por contrabando (AGN, 1911: 116-117; Jumar, 2000: 84).<sup>2</sup>

De este modo, el cambiante abanico de comercialización autorizada se conformaba de franquicias limitadas que los vecinos gozaban de manera restringida, acopladas a los navíos con despacho de la Casa de Contratación y a una intermitente introducción legítima de esclavos por los asentistas. Pero desde ese momento, y hasta 1661<sup>3</sup>, no se conocen renovaciones de las mercedes otorgadas por la corona a los vecinos: ratificada en 1622 la real cédula de 1618, los navíos de registro -asimilables a los navíos *suelto*s que tocaban otros puertos externos al sistema de *flotas* y *galeones* (Moutoukias, 1988: 74)- pasarían a conformar el único cauce autorizado para la comercialización atlántica en Buenos Aires, pues el asiento concretado en 1623 con Manuel Rodríguez Lamago volvía a excluir al Río de la Plata como acceso legítimo de los esclavos (Moutoukias, 1988: 72; Scheuss de Studer, 1958: 94).<sup>4</sup>

Como puede observarse, los cauces autorizados para la comercialización atlántica en Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XVII se revelaban oscilantes, intermitentes y exiguos. Era ese el lugar que a Buenos Aires le cabía oficialmente en la *Carrera de Indias*.

---

<sup>2</sup> Entre tanto ese mismo año de 1618, por real cédula del 16 de abril, el asentista Antonio Rodríguez (o Fernández) Delvás conseguía que se le otorgase un permiso para introducir 450 esclavos por el Río de la Plata durante un lapso de tres años (Scheuss de Studer, 1958: 93).

<sup>3</sup> Cuando una Real Cédula retome las de 1618 y 1622 (Moutoukias, 1988: 72).

<sup>4</sup> Obliterado formalmente el comercio con Brasil desde 1622, recién en 1631 (aún vigente el asiento de Lamago) el rey otorgaba una merced a su hermano el infante Fernando, arzobispo de Toledo, para introducir por Buenos Aires 1.500 licencias de esclavos libres de derechos. El infante revendía casi inmediatamente dichas licencias a Nicolás Salvago, genovés residente en la corte de Madrid, quien al derrumbarse el tráfico marítimo en 1641 seguía administrando la introducción autorizada de esclavos por el Río de la Plata. Véase Archivo General de la Nación, Argentina (en adelante, AGN), IX, 48-3-6, ff. 302r-303r. Véase Scheuss de Studer, 1958: 95 y ss.

El comercio directo con otras potencias europeas, tan ilegal como inevitable, se canalizaba formalmente mediante prácticas encuadradas en figuras legalmente aceptadas, como las *arribadas*, las *manifestaciones de esclavos negros*, denuncias, visitas, comisos, almonedas públicas, concesiones de los gobernadores. Así, la figura de la *arribada forzosa* amparaba a los navíos en su derecho para solicitar refugio en puertos españoles en caso de contratiempos y ofrecía, con ello, la ocasión para su descarga en el puerto, contribuyendo a ese “aspecto legal del contrabando” (Moutoukias, 1991: 338; Moutoukias, 1988: 101). Entre tanto, la propiedad sobre “negros descaminados” quedaba legalizada, habitualmente, mediante su “denuncia” y consecuente subasta pública, tasación, marcación a fuego y pago de impuestos (Goldberg y Mallo, 1993: 15).<sup>5</sup> Las almonedas públicas fraudulentas permitían la legalización de las mercancías introducidas mediante un remate adulterado por los jueces oficiales de la Real Hacienda, conformando otro eslabón de este comercio *semi-clandestino* o *semi-legal* de Buenos Aires.

En todos estos casos, tanto la estructura organizacional de los negocios como el marco institucional susceptible de ordenar los tratos podían resumirse en la configuración de redes de relaciones interpersonales<sup>6</sup>, sostenidas en lazos de distinta naturaleza pero estructurados sobre la confianza, la lealtad y la autoridad interpersonal. Y aquí aparece, entonces, la ambigüedad de las relaciones “entre lo informal y lo institucional” (Moutoukias, 1992): lazos interpersonales regulados por una normativa no formalizada legalmente, cuyos negocios precisaron sin embargo de la formalización institucional mediante su incorporación a algunas de aquellas figuras legales (como las

---

<sup>5</sup> Las *manifestaciones de esclavos negros* permitían legalizar los esclavos introducidos ilegalmente mediante la declaración de su posesión y el pago de una tasa, habilitando con ello su circulación por el interior (Gelman, 1987a: 95). Tal como se afirmaba en una relación al rey durante el gobierno de Dávila, “por gozar de la indulgencia se manifestaban los esclavos que ocultamente se avian entrado y los que se esperavan meter, asegurando con eso el riesgo del comiso”. Véase Archivo General de Indias (en adelante, AGI), CHARCAS, 28, R.4, N.50 – f. 5v. Ya en 1607 el gobernador Hernandarias de Saavedra daba cuenta de la práctica de la manifestación de esclavos, cuando el maestre de la carabela Nuestra Señora de Buen Viaje, arribada en 1606 al puerto de Buenos Aires, manifestaba cuarenta y siete esclavos aunque “despues por denunciacion fecha del se descubrieron otros treinta y dos negros que por todos son setenta y nueve” (Levillier, 1915: 389). Andrés de León Garavito, en su *visita* a Buenos Aires durante 1632, recordaba que a los esclavos que “paresieren aver salido sin despacho de la almoneda” no les estaba permitido “pasar al Piru y an de quedar proyvidos y descaminados para que se proçeda contra ellos y contra sus autores y dueños y personas que los pasaren”. Pero puesto que junto a los esclavos con despachos “podrian sacar con ellos otros de que no tienen despacho, se admitiran las manifestaçiones de los ocultos con la misma permission de sacarlos al Piru” (AGI, CHARCAS, 20, R.11, N.118 ff. 1r-3r). Abonando 60 pesos corrientes por esclavo (aunque “reserbando el ajustar la menos cantidad conforme a las edades, de catorçe años para abajo”), León de Garavito intentaba traducir en rédito fiscal un comercio al que era ocioso pretender eliminar, pues “semejantes delitos se procuran haçer secretamente, valiendose de las comodidades del puerto para desembarcar por partes ocultas los negros y mercaderias que traen sin licencia de su Magestad”. Es que Buenos Aires participaba de una “correspondencia frecuente del Braçil y Angola a este puerto, yntroduçiendo en el mucha cantidad de esclavos y otros generos que derechamente no se puede aberiguar para haçer la demostraçion” (AGI, CHARCAS, 20, R.11, N.118 ff. 1r-3r). Por ello, extendía su invitación a “todos los que quisieren manifestar los esclavos que tubieren y poseyeren de los que se ocultaron en las visitas que se an echo”. Hay en las *manifestaciones*, consecuentemente, un mecanismo formalmente instituido que permitía incorporar a la legalidad, no ya el proceso de introducción portuaria de las importaciones (lo que podía lograrse mediante arribadas, almonedas y comisos fraudulentos), sino la circulación interregional de lo ilegalmente introducido.

<sup>6</sup> Véase Hodgson (2006: 10 y 18), en donde se sugiere comprender a las instituciones como “systems of established and embedded social rules that structure social interactions” y a las organizaciones como “special institutions that involve (a) criteria to establish their boundaries and to distinguish their members from nonmembers, (b) principles of sovereignty concerning who is in charge, and (c) chains of command delineating responsibilities within the organization”. La red es un marco institucional y organizacional.

*arribadas* o las *manifestaciones*, inscriptas en el corpus formal de los procedimientos legalmente aceptados). Es decir, una “transgresión legal a las leyes” (Moutoukias, 1991: 342).

Es que este contexto legal representaba un marco institucionalmente hostil y endeble para el decurso de los negocios: restricciones sobre la importación de esclavos y exportación de metálico signaban dicha constrictión y conducían a los actores a procurarse la edificación de redes de relaciones interpersonales confiables, cuya normativa interna sirviese como entorno institucional apto para desplegar, con mayor previsión, unos negocios que la normativa legalmente dispuesta volvía arriesgados y, aún, costosos.

Si los círculos de sociabilidad que conformaban esas tramas interpersonales pueden reconocerse no sólo como organización sino como marco institucional, es porque (tal como plantea Hodgson en diálogo crítico con North) las instituciones pueden interpretarse como sistemas de reglas sociales, establecidas e integradas, que estructuran la interacción social. En suma, las instituciones pueden genéricamente interpretarse como *dispositivos* institucionales (Moutoukias, 2006). Las reglas, entre tanto, pueden comprenderse como disposiciones normativas, emanadas de diversas fuentes, por las cuales a determinadas circunstancias les corresponde la consecución de determinados procedimientos. De modo que hay reglas tanto en la normativa diseñada legalmente como en la convención social, se traten de reglas tácitas o explícitas, pero siempre potencialmente codificables -y la fuerza normativa de la costumbre en la Hispanoamérica de Antiguo Régimen puede evidenciarlo (Tau Anzoátegui, 2001)-.

Esto conduce a reconocer que las organizaciones son un tipo de institución, toda vez que cuentan con reglas mediante las cuales intentan ordenar su funcionamiento interno. Por ello, aún no estatuidas jurídicamente, las redes de relaciones interpersonales constituyen a la vez una estructura organizacional y un marco institucional, en el cual las transacciones e intercambios quedan regulados por el orden normativo interno y por ciertos mecanismos de resguardo, tales como el *compadrazgo*. Aún implicando una compleja formalización institucional (expresada en la ceremonia sacramental de bautismo o de casamiento), el incumplimiento de los derechos y obligaciones que los compadres detentaban en este vínculo de parentesco espiritual no estaba alcanzado por sanciones legales coercitivas: hay aquí lazos estructurados en torno a mecanismos normativos que aseguran el cumplimiento de los tratos con prescindencia de su ejecución legal. Órdenes normativos habitualmente identificados como *reglas informales*, toda vez que su ejecución queda potencialmente en manos de las partes involucradas y no en una *tercera parte* (como podrían serlo los tribunales de la justicia ordinaria, por ejemplo) apoyada en la ley como fuente normativa. Las redes, como decíamos más arriba, proveían de un entorno menos arriesgado y costoso para la organización de los negocios y para la asignación de los recursos, toda vez que los lazos se revelaban confiables en función de las prerrogativas y obligaciones asumidas por las partes al enlazarse, con lo cual los tratos podían evadir los costos involucrados en la configuración y diseño de contratos legalmente ejecutables.

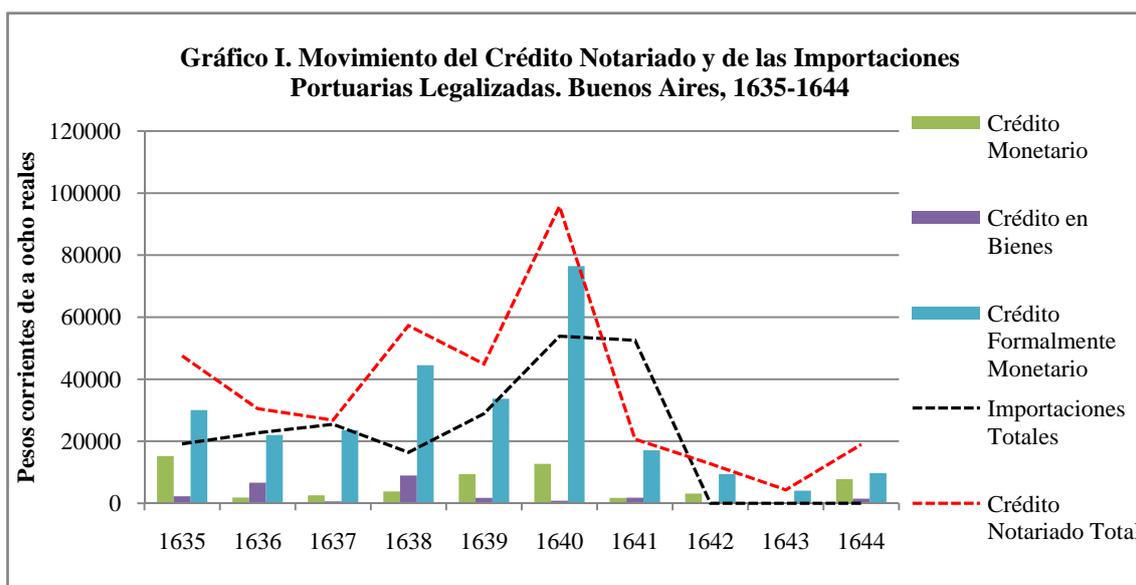
En este sentido se ha planteado que las redes de relaciones interpersonales, aparte de primar como mecanismo de asignación de los recursos en detrimento del mercado, venían a corresponderse en el plano organizacional con la “ausencia de estructuras contractuales que reglaran la cooperación a largo plazo para la organización de los negocios” (Moutoukias, 1992: 10). ¿Cómo se explica, ante este contexto, la existencia de operaciones interpersonales de crédito jurídicamente formalizadas mediante la protocolización notarial? Si la lógica de redes interpersonales constituía el

marco institucional para asegurar el cumplimiento de los contratos, ¿por qué configurar buena parte de éstos mediante un lenguaje normativo y unos instrumentos escriturales correspondientes a la legalidad oficialmente dispuesta? ¿Constituyen estos vínculos una articulación compleja de los lazos primarios, conformando un escalón reticular derivado del nivel más íntimo de relaciones interpersonales?

## II. Operaciones de crédito formalizadas notarialmente

Seleccionemos la década que corre entre 1635 y 1644, signada por la ruptura de la unidad ibérica en diciembre de 1640 y por la toma de Luanda en manos holandesas durante el año siguiente. Éstos conformaron sucesos con implicancias para la economía porteña, toda vez que la consecuente caída en el tráfico marítimo condujo a los protagonistas locales del comercio portuario a probar suerte (con una sistematicidad quizás desconocida hasta el momento) en la arena de la producción rural. Desde entonces, las economías rurales y el comercio interregional se afirman en Buenos Aires como protagonistas en el mantenimiento de las personas, carretas y animales imprescindibles para la circulación (González Lebrero, 2002: 90; Moutoukias, 1988: 56, 65-67, 207, 68; Valladares Ramírez, 1993: 155; Scheuss de Studer, 1958: 71; Saguier, 1987: 124). Esta coyuntura de implicancias nada despreciables parece haber concitado, sin embargo, escasa atención como momento de inflexión y como problema investigativo en los estudios sobre el temprano Río de la Plata, que tendieron a tomar a esta coyuntura, tácita o explícitamente, como punto de finalización o de comienzo del período abordado.

Ello nos condujo a iniciar nuestra indagación sobre crédito notariado atendiendo a su movimiento a lo largo de la década que corre desde 1635 hasta 1644, para evaluar la respuesta que durante la coyuntura mencionada arrojaron las operaciones crediticias realizadas en Buenos Aires ante la escribanía pública y de Cabildo de la ciudad. El trabajo llevado a cabo sobre los protocolos notariales porteños, ubicados en el Archivo General de la Nación, en Argentina, nos permite reconstruir su movimiento general, que puede verse representado en el Gráfico I



Fuente: elaboración propia en base a AGN, IX, Escribanías Antiguas, Protocolo I, Tomos XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII; Trelles, 1867: 22-27; Trelles, 1869: 5-24; Latzina, 1909: 564-565. A los efectos de contar con un mejor reflejo del movimiento portuario, los valores de mercancías comisadas han sido asignados al año de la introducción y no al año en que fueron imputados en el Libro de la Real Hacienda (ej.: si un valor fue introducido en 1641 pero imputado como comiso en el libro de 1642, aquí lo asignamos al año 1641).

A través de una heterogeneidad de tipologías contractuales cuyas singularidades no analizaremos aquí (escrituras de obligación, reconocimientos de deuda, censos, recibos, arriendos y ventas), hemos desagregado y agrupado las operaciones según la naturaleza material del valor anticipado que creaba la deuda. Así, señalamos *crédito monetario* cuando el escribano da fe, junto a los testigos, de la transferencia de metálico durante la concreción del préstamo; consignamos *crédito en bienes* cuando en el contrato queda abiertamente determinada la naturaleza del valor no monetario anticipado (desde vino o yerba mate hasta bienes inmuebles, pasando por mujeres y varones esclavizados con sus despachos correspondientes); finalmente identificamos *crédito formalmente monetario* cuando la obligación se estipula aludiendo al anticipo de moneda por parte del acreedor aún cuando ésta –a diferencia de lo ocurrido en el crédito monetario- no cambia de manos delante del notario durante la transacción.

Atendiendo a la frecuencia de intervención de los actores en relación al conjunto de operaciones concretadas, observamos el panorama ofrecido en la Tabla I.

**Tabla I. Frecuencia de intervención de los actores en las distintas operatorias crediticias notariadas (Buenos Aires, 1635-1644)**

Operatoria	Intervienen sólo una vez	
	Deudores	Acreedores
<i>Crédito Monetario</i>	80,50%	76,50%
<i>Crédito En Bienes</i>	85%	95%
<i>Crédito Formalmente Monetario</i>	65,40%	58,60%

Fuente: elaboración propia en base a AGN, IX, Escribanías Antiguas, Protocolo I, Tomos XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII.

Es notoria la preeminencia, en el universo del crédito protocolizado durante la década, de una baja frecuencia de intervención por parte de los actores. En el conjunto de operaciones (ya no desagregadas según la naturaleza del valor anticipado) priman aquellos acreedores que intervienen una sola vez como tales, comprendiendo al 66% del total de las operaciones; luego, aquellos que acreditan dos y tres veces comprenden otro 20%. De manera que casi el 90% de los acreedores interviene entre una y tres veces como tales a lo largo de esta década, prevaleciendo entre ellos los que sólo una vez lanzan valores por este cauce. Atendiendo a los deudores, se revela una situación similar: 65,3% de los tomadores intervienen como tales sólo una vez, mientras que 25,4% lo hace entre dos y tres veces. De manera que más del 90% de los deudores intervienen entre una y tres veces, prevaleciendo asimismo entre ellos quienes lo hacen sólo una vez a lo largo de la década. Esto puede indicar que la formalización contractual de las deudas operaba primordialmente al inicio de un vínculo cuyo decurso posterior se revelaba desconocido; contactos iniciales cuya falta de antecedentes o referencias mutuas ameritaba la estructuración legal como modo de racionalizar u *homologar* al trato (Bourdieu, 2000: 215).<sup>7</sup> Estamos, en buena medida, ante un universo de *creación* de vínculos en la órbita crediticia.<sup>8</sup> Ello conduce a un patrón de elevada dispersión o baja concentración de operaciones en pocos agentes (si bien algunos individuos, como

<sup>7</sup> Recordemos que las leyes no sólo ni necesariamente servían para imponer coactivamente ciertos comportamientos: eran dictadas para poder articular discursivamente un orden determinado (Garriga Acosta, 2006: 76).

<sup>8</sup> “(...) the creation of exchanges usually is far more contractual than the adjustment of such relationships and the settlement of disputes” (Macaulay, 2001: 197).

veremos más adelante, sobresalieron en calidad de acreedores formales sin por ello romper el patrón mencionado de baja frecuencia y elevada dispersión, características de las prácticas crediticias notariadas para esta década).

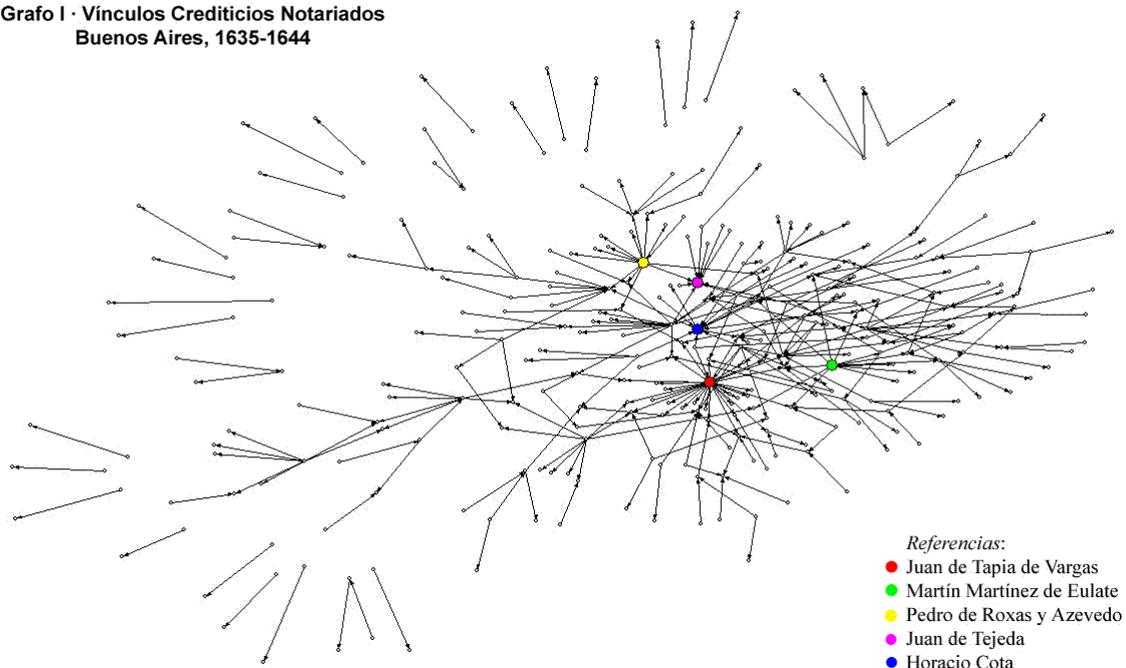
**Tabla II. Participación de los actores en las distintas operatorias crediticias notariadas (Buenos Aires, 1635-1644)**

Operatoria	Cantidad de operaciones	Deudores	Acreedores	Relación Deudor/Acreedor
<i>Crédito Monetario</i>	46	36	34	1,05
<i>Crédito en Bienes</i>	47	40	41	0,97
<i>Crédito Formalmente Monetario</i>	261	148	104	1,42

Fuente: elaboración propia en base a AGN, IX, Escribanías Antiguas, Protocolo I, Tomos XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII.

En términos relacionales, existe consecuentemente una primacía de lazos bipolares que, participando o no de más amplias y abigarradas cadenas de obligaciones, signan la morfología de este universo de contactos crediticios entablados ante el escribano, tal como puede observarse en el Grafo I.<sup>9</sup>

**Grafo I - Vínculos Crediticios Notariados  
Buenos Aires, 1635-1644**



Fuente: elaboración propia en base a AGN, IX, Escribanías Antiguas, Protocolo I, Tomos XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII.

<sup>9</sup> En el cual, desde luego, no se presenta más que una sedimentación acumulada de contactos entablados durante la década, no apreciándose a través del mismo la diacronía que los constituye y que, al abordar la estrategia de los actores, es central como función explicativa. Para la confección de este grafo hemos utilizado Borgatti (2002), sobre la base de nuestra matriz de vínculos direccionados, donde cada *node* constituye un actor y las interconexiones entre éstos representan las operaciones crediticias, siendo que las flechas se direccionan en sentido hacia el deudor.

### III. La red contractual: ¿explicación o expresión?

Queda evidenciada la preeminencia de actores que sólo una vez participan como acreedores y/o como tomadores de valores a crédito, de modo que si bien en algunos casos pueden intervenir en más de una ocasión, suelen hacerlo bajo roles diferenciados (sujetos que anticipan valores pueden constituirse como deudores en otras ocasiones y viceversa). Se evidencia asimismo que quienes mayor cantidad de operaciones acreditan, sólo en pocas ocasiones vuelven a cruzarse con el mismo tomador: Juan de Tapia de Vargas, el principal acreedor, distribuye sus transacciones en 0,93 deudores por operación, siendo que sólo a dos de sus deudores les anticipa valores en dos ocasiones (acreditando sólo una vez al resto de sus tomadores a lo largo de la década); le escoltan, por un lado, el clérigo Martín Martínez de Eulate, acreedor con la mitad de operaciones que Tapia, quien parece incrementar sus riesgos al disminuir aquella distribución a 0,8 deudores por operación (puesto que dos de sus quince tomadores otorgan cinco escrituras) y, por otro lado, el capitán Pedro de Roxas y Azevedo, quien detenta un deudor por operación, siendo que ningún tomador contrata con él más de una vez a lo largo de la década. Remitiéndonos al otro extremo de la nómina de acreedores, todos aquellos que anticiparon por la vía del notario en sólo dos ocasiones lo hicieron a dos deudores diferentes (y no debemos perder de vista que, más allá de esto, prevalecen en el conjunto de acreedores quienes sólo una vez participan como tales en el despacho notarial porteño). Entre tanto, los deudores que mayor cantidad de operaciones tienen otorgadas ante el escribano no por ello son quienes más frecuentemente han acudido a un mismo acreedor: es así como al tendero Juan de Tejada, el deudor más frecuente, sólo dos acreedores le anticipan valores en más de una ocasión (puntualmente, dos operaciones cada uno); entre tanto, al genovés Horacio Cota –tomador que le sigue en el orden de frecuencia- un solo acreedor le anticipa valores en dos ocasiones. Si bajamos la vista hacia los deudores que han intervenido en dos ocasiones, observamos que sólo tres de ellos realizan ambas operaciones con un mismo acreedor. Todo ello conduce a que, en términos generales, presenciemos que la densidad de la trama crediticia notariada sea considerablemente baja para esta década: 0,00363.<sup>10</sup>

Volvemos a inquirir: ¿constituyen estos vínculos una articulación compleja de los lazos primarios, conformando un escalón reticular derivado del nivel más íntimo de relaciones interpersonales? Antes bien, la baja frecuencia de contactos entre mismos agentes parece demostrar que este universo disperso de vínculos contractuales no se habría estructurado necesariamente a partir de la preexistencia condicionante de sólidos lazos interpersonales, fundados en confianzas y lealtades. La lógica que configura relacionalmente a este universo de vínculos -que con evidencia excede los márgenes del lazo parental y familiar- parece fundada en pautas que, probablemente, no encuentren su razón central en la morfología de la red que los mismos vínculos configuran: esa morfología pareciera expresarla antes que explicarla.<sup>11</sup> Pero en cuanto expresión, tal configuración relacional del conjunto se revela útil para indagar su significación social. La descentralización de estos vínculos y su consecuente dispersión (plataforma que permite, precisamente, que algunos actores intervengan como nodos sobresalientes), la baja frecuencia mencionada en la intervención de los actores y la escasa reincidencia de

---

<sup>10</sup> Calculada como  $l/n(n-1)$ , siendo  $l$  el número real de lazos y  $n$  el número de actores involucrados en una estructura direccionada y, consecuentemente, asimétrica. Conviene recordar que las tramas con densidad valuada en  $1$  son aquellas en la que la totalidad de participantes está interconectada: como puede apreciarse hay una distancia considerable respecto de ese valor en el universo relacional del crédito notariado porteño para la década abordada.

<sup>11</sup> Y ello, a su vez, puede condecirse con el hecho de que *no se puede evitar estar en red*, así sea ésta producto espontáneo de la actividad social (Miceli, 2008).

contactos entre mismos agentes, constituyen atributos de estas prácticas notariadas de crédito y las muestran como un cúmulo de lazos entablados *por fuera* o *en los márgenes* de los círculos más próximos de sociabilidad de los actores. Contactos que podían ser *exteriores* a los vínculos preestablecidos, o que podían sostenerse por confianzas debilitadas o lealtades receladas y, por ello, *en los límites* de las tramas preestablecidas.

Es que el grafo invisibiliza una *mano visible*: la mano del escribano. Sin intervenir habitualmente como parte contractual, instituye y provee los mecanismos necesarios para la concreción de las operaciones que hemos visualizado. La morfología del conjunto de lazos así entablados permite reconocer que el escribano público y de Cabildo porteño (o el notario que oportunamente ejerciese tal oficio) puso en contacto a sujetos dispuestos a lanzar a la circulación sus valores y a personajes dispuestos a tomarlos, aún ante la posible inexistencia de lazos interpersonales entre ambos. Si un patrimonio imprescindible para acceder al crédito económico consistía en el crédito social de la persona (producto de una conjugación entre los privilegios del estatuto y un reconocimiento público objetivado como honor), la constante y fluctuada presencia de una población *flotante* conducía al necesario encuentro de personajes afincados y públicamente reconocidos con sujetos de procedencia y reputación no siempre conocidas y, asimismo, daba lugar a tratos entre estos últimos.<sup>12</sup> La mediación notarial pudo ofrecer un soporte adecuado para desplegar los contactos ante un contexto signado por riesgos altos aunque ineludibles y una confianza necesaria aunque mínima.<sup>13</sup> Mermaba el riesgo inherente a la posible ausencia de reconocimientos interpersonales. Pero proveía asimismo un dispositivo contractual que, al ser potencialmente ejecutable, disminuía por un lado el riesgo que también le correspondía a los lazos apuntalados sobre confianzas débiles o lealtades receladas.

Egocentremos la mirada en dos de los principales acreedores, para evaluar el lugar y la función que el contrato pudo detentar en sus respectivas trayectorias.

#### **IV. Siguiendo a dos grandes acreedores: Juan de Tapia de Vargas y Pedro de Roxas y Azevedo**

El granadino Juan de Tapia de Vargas y el canario Pedro de Roxas y Azevedo, afincados en Buenos Aires, arrojaban la siguiente participación en la década que venimos evaluando.

---

<sup>12</sup> A comienzos de la década de 1640 Buenos Aires contaba con una población estable total de aproximadamente 5.000 personas (entre "blancos" e indios y esclavos), a las que habrá que agregar unas escasas 400 personas pertenecientes a la población flotante. La oscilación y protagonismo fluctuante de ésta se corrobora cuando observamos que para 1621-25 se estiman unas 4.700 personas itinerantes contra 2.400 correspondientes a la población estable de 1622. Véase González Lebrero (2002: 154, 155).

<sup>13</sup> Ante lazos nacientes cuya duración es incierta, sin que el acreedor pudiese siempre conocer la voluntad del tomador por sostenerlos en el largo plazo, existen riesgos suficientes que ameritan apelar a estos instrumentos para mitigarlos, mediante medidas *ex ante* (para solapar riesgos como la selección adversa) e incentivos *ex post* (para reducir riesgos como el oportunismo).

**Tabla III. Participación de Juan de Tapia de Vargas en las Operaciones de Crédito Notariado (Buenos Aires, 1635-1644)**

<i>Rol de Juan de Tapia de Vargas según el tipo de operación</i>	<b>Operaciones</b>			<b>Valores</b>		
	<i>Cantidad de Operaciones en que Interviene</i>	<i>Total de Operaciones en el Registro</i>	<i>% Sobre el Total de Operaciones</i>	<i>Valor Transferido por Tapia de Vargas</i>	<i>Valor Total Transferido por Operación en el Registro</i>	<i>% del Valor Total Transferido por Tapia de Vargas</i>
Acreeedor de Crédito Monetario	3	46	6,5%	\$1490	\$58317,7	2,55%
Acreeedor de Crédito en Bienes	1	47	2,12%	\$1550	\$24725,5	6,26%
Acreeedor de Crédito Formalmente Monetario	27	261	10,34%	\$18203,3	\$270635,3	6,72%
<b>Subtotal</b>	<b>31</b>	<b>354</b>	<b>8,75%</b>	<b>\$21243,3</b>	<b>\$353678,5</b>	<b>6%</b>
Tomador de Crédito Monetario	4	46	8,6%	\$7561	\$58317,7	13%
Tomador de Crédito en Bienes	0	47	0%	\$0	\$24725,5	0%
Tomador de Crédito Formalmente Monetario	0	261	0%	\$0	\$270635,3	0%
<b>Subtotal</b>	<b>4</b>	<b>354</b>	<b>1,1%</b>	<b>\$7561</b>	<b>\$353678,5</b>	<b>2,13%</b>
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>354</b>	<b>9,88%</b>	<b>\$28804,3</b>	<b>\$353678,5</b>	<b>8,14%</b>

Fuente: elaboración propia en base a AGN, IX, Escribanías Antiguas, Protocolo I, Tomos XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII.

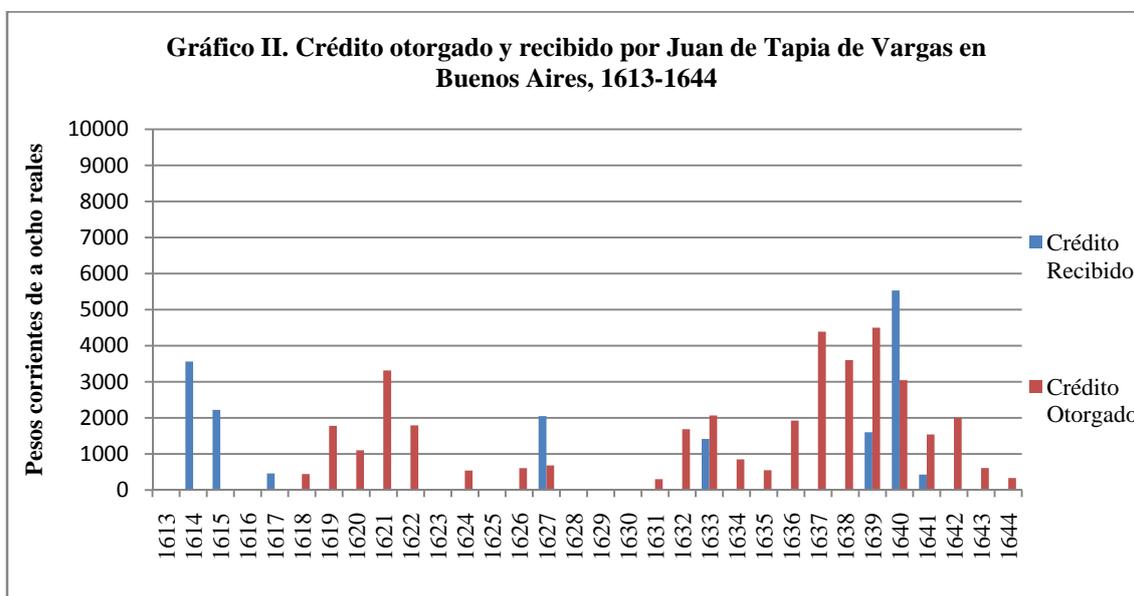
**Tabla IV. Participación de Pedro de Roxas y Azevedo en las Operaciones de Crédito Notariado (Buenos Aires, 1635-1644)**

<i>Rol de Pedro de Roxas y Azevedo según el tipo de operación</i>	<b>Operaciones</b>			<b>Valores</b>		
	<i>Cantidad de Operaciones en que Interviene</i>	<i>Total de Operaciones en el Registro</i>	<i>% Sobre el Total de Operaciones</i>	<i>Valor Transferido por Roxas y Azevedo</i>	<i>Valor Total Transferido por Operación en el Registro</i>	<i>% del Valor Total Transferido por Roxas y Azevedo</i>
Acreeedor de Crédito Monetario	2	46	4,34%	\$5700	\$58317,7	9,77%
Acreeedor de Crédito en Bienes	1	47	2,12%	\$500	\$24725,5	2,02%
Acreeedor de Crédito Formalmente Monetario	10	261	3,83%	\$12651,2	\$270635,3	4,67%
<b>Subtotal</b>	<b>13</b>	<b>354</b>	<b>3,67%</b>	<b>\$18851,2</b>	<b>\$353678,5</b>	<b>5,33%</b>
Tomador de Crédito Monetario	0	46	0%	\$0	\$58317,7	0%
Tomador de Crédito en Bienes	1	47	2,12%	\$4000	\$24725,5	16,17%
Tomador de Crédito Formalmente Monetario	0	261	0%	\$0	\$270635,3	0%
<b>Subtotal</b>	<b>1</b>	<b>354</b>	<b>0,28%</b>	<b>\$4000</b>	<b>\$353678,5</b>	<b>1,13%</b>
<b>Total</b>	<b>14</b>	<b>354</b>	<b>3,95%</b>	<b>\$22851,2</b>	<b>\$353678,5</b>	<b>6,46%</b>

Fuente: elaboración propia en base a AGN, IX, Escribanías Antiguas, Protocolo I, Tomos XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII.

Queda evidenciado que, aún siendo los principales acreedores durante esos diez años, no por ello protagonizaron una concentración crítica de operaciones ni revirtieron el patrón general de dispersión mencionado.

Atendiendo a ambos sujetos y retro trayéndonos a 1613 (año de la llegada de Tapia de Vargas a Buenos Aires), podemos reconstruir la participación de estos actores en el universo crediticio formalizado de Buenos Aires –toda vez que no hemos relevado operaciones de Roxas y Azevedo antes de ese año-.



Fuente: elaboración propia en base a AGN, IX, Escribanías Antiguas, Protocolo I, Tomos V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII.

Nota: por no estar apreciadas en el contrato, no se computan 300 cabezas de ganado vacuno que Tapia de Vargas vende a crédito en 1632.

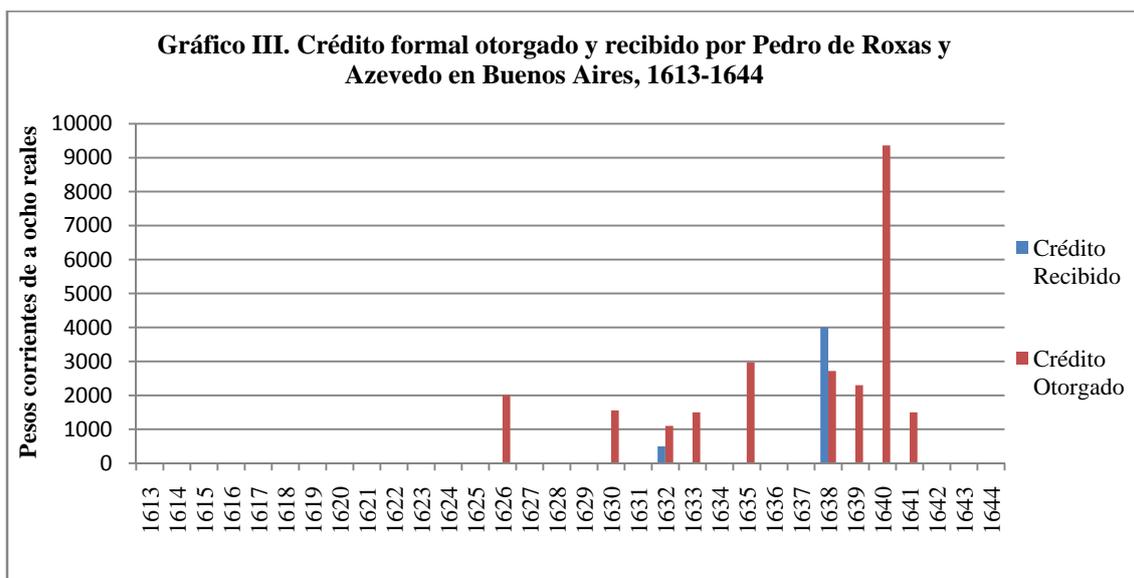
Comenzando por Tapia, su trayectoria diacrónica en las transacciones crediticias porteñas muestra que las deudas por él contraídas ante el notario alcanzan un total de \$17.267, distribuidos en escasas 9 operaciones, mientras que los valores por él anticipados ascienden a \$37.646,3 mediante 71 transacciones (entre las que se cuenta una operación en la cual otorga a crédito 300 cabezas de ganado vacuno que no están apreciadas en el contrato y, por ello, no expresadas monetariamente en el gráfico).<sup>14</sup> Los cambios en la relación entre los valores tomados y concedidos marcan la pauta de la trayectoria económica de este actor en Buenos Aires: es visible cómo los primeros años de su afincamiento en la ciudad sólo lo muestran endeudándose para, desde 1618, comenzar a intervenir con cierta regularidad en cuanto acreedor.

Observando la materialidad de los valores acreditados por Tapia a través de este cauce, el 8% de los valores que entrega a crédito consiste en metálico. Un 10% consiste en bienes explicitados en el contrato (esclavos con sus despachos, ganado vacuno, madera, herramientas, textiles importados y frazadas). El abrumador 82% restante de los valores entregados por Tapia se corresponden con transacciones de crédito *formalmente monetario*.

Más de la mitad de los deudores de Tapia no radica en Buenos Aires de manera estable (55% de las operaciones que contemplan al 66% de los valores anticipados). Asimismo, la mayoría de sus tomadores (88,89%) sostiene un único contacto crediticio con Tapia, corroborándose la baja frecuencia de contactos observada en la estructura general del crédito notariado. Inasibles por itinerantes y por distantes, el grueso de los deudores de Tapia parece constituir un mundo de vinculaciones tibiamente interpersonales, en donde el reconocimiento y la confianza, que podrían autorregular al

<sup>14</sup> Tal como venimos haciéndolo hasta aquí, toda vez que nos refiramos a pesos (\$) nos estaremos refiriendo a pesos corrientes de a ocho reales cada peso.

vínculo en un ámbito de lazos informales, se diluyen en la escasa frecuencia de contactos para conducir, consecuentemente, a una necesaria mediación formal: la apelación a la institución notarial en cuanto mediadora informacional y al dispositivo contractual de obligación por ésta provisto. Sin embargo, personajes que no eran tan distantes ni tan infrecuentes también conformaron, aunque en menor medida, el espectro de deudores de Tapia. Convendrá observar a continuación la estructura crediticia formal de Roxas para, entonces, poder aproximarnos a otros universos relacionales mantenidos por estos actores y evaluar qué relación sostuvieron éstos con los lazos entablados por el crédito formalizado.



Fuente: elaboración propia en base a AGN, IX, Escribanías Antiguas, Protocolo I, Tomos V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII.

Nota: por no estar apreciados en el contrato, no se computan 17 esclavos y cierta cantidad de hierro que Roxas y Azevedo anticipa en 1626.

Nos habíamos retrotraído hasta 1613, año de la llegada de Tapia a Buenos Aires, para revisar la participación que desde ese momento sostuvo aquel granadino. Empleando la misma pauta cronológica también es viable apreciar la actuación de Roxas en calidad de deudor y acreedor de crédito notariado a lo largo de su vida, pues no hemos encontrado participaciones suyas en esa calidad antes de ese año.

Veámos que la dinámica crediticia de Tapia desde su llegada al Río de la Plata expresaba bien los pasos de su integración en la sociedad y en la economía local. La diferencia que sobre ese mismo recorrido ofrece la trayectoria de Roxas también expresa su integración en la sociedad y en la economía local (véase Gráfico III).

Las deudas contraídas ante el notario por Roxas ascienden a \$4.500 distribuidos en sólo dos operaciones, mientras que anticipa valores por un total de \$25.012,2 mediante 21 contratos (contemplándose uno en el cual Roxas anticipa 17 esclavos y cierta cantidad de hierro para su venta en el interior sin asignarles precio, por lo cual no se ha volcado su expresión monetaria en el gráfico). Esta participación, más esparcida en el tiempo y con menor regularidad que la de Tapia, viene a expresar otro modo de inserción e integración en la sociedad y en la economía local. Como veremos, pudo tratarse de diferentes maneras de construir un crédito social necesario mediante distintas participaciones en el crédito económico.

El 23% de los valores que entrega a crédito consiste en metálico. Un 16% consiste en bienes explicitados en el contrato (esclavos, hierro, un inmueble urbano,

vino). El 61% restante de los valores entregados por Roxas se corresponden con transacciones de crédito *formalmente monetario*. Nuevamente vemos que esta modalidad de asentar contractualmente la materialidad del valor anticipado tiene preeminencia.

Entre tanto, más de la mitad de los deudores de Roxas radica en Buenos Aires de un modo estable (61% de las operaciones que contemplan al 62% de los valores anticipados). En este caso, la totalidad de sus deudores entabla un único vínculo de obligación notariado, volviéndose a corroborar la baja frecuencia de contactos observada en la estructura general del crédito notariado. Volvemos a encontrar la necesidad de una mediación formal ante un ámbito de sociabilidad que, evidentemente, no permite a las partes regular su vínculo desde pautas informales como la confianza y el mutuo reconocimiento interpersonal. Sin embargo, es preciso remarcar una de las distinciones con Tapia: la cartera de deudores de Roxas es un 66% más chica que la de aquél cuando consideramos la cantidad de personajes con los que entabla contactos por esta vía, pero sólo un 35% más chica en cuanto a los valores anticipados por el cauce notarial. Dicho en otros términos, Roxas puede arriesgar más valor por contrato aún cuando precisa apelar con menor frecuencia a la mediación formal. ¿Qué puede aportar una mirada sobre la trama relacional que tanto Tapia de Vargas como Roxas y Azevedo sostuvieron y construyeron en el parentesco ritual?

## **V. Contratos formales: en los márgenes y por fuera de los círculos de sociabilidad**

Observando los documentos relativos a matrimonios y bautismos obrantes en los libros parroquiales del Archivo Parroquial de Nuestra Señora de La Merced<sup>15</sup>, en Buenos Aires, así como los documentos rescatados por Raúl Molina antes del incendio sufrido por buena parte del repositorio (Molina, 2002)<sup>16</sup>, reconocemos a 56 personajes con los que Tapia entabló distintos lazos interpersonales mediante sacramentos católicos y sobre los cuales quedaron registros hasta nuestros días. A ellos habrá que agregar los 17 ahijados que mediaron y vehiculizaron buena parte de esas relaciones. Con ello se conforma un universo de 73 personas con las que Tapia articula vínculos de diversa índole, tanto de un modo activo (apadrinando) como de un modo pasivo. Participa, asimismo, en vínculos indirectos con personajes con los cuales sólo comparte, con mayor o menor frecuencia, instancias ceremoniales de terceros.

Excluyendo a sus ahijados, evidenciamos que Tapia ocupa los siguientes roles en términos *activos*: es compadre de 29 personas que lo solicitan como padrino de sus hijos e hijas; es testigo en dos casamientos y es padrino de bodas en otros dos matrimonios (y entre ambas participaciones entabla lazos con cuatro personas en total). Esto nos permite reconocer a Tapia sosteniendo lazos activos, mediante bautismos y casamientos, con 33 personas de la ciudad.

Por contraste, son 96 las personas con las que Roxas aparece vinculado, directa o indirectamente, en los archivos parroquiales porteños. A éstas habrá que agregar 23 ahijados que vehiculizaron buena parte de esas relaciones. Con ello se conforma un universo de 119 personas con las que Roxas articula lazos de diversa índole, tanto de un modo activo como de un modo pasivo. Participa, asimismo, de lazos indirectos con personajes con los cuales sólo comparte ceremonias de terceros.

---

<sup>15</sup> En adelante APLM.

<sup>16</sup> En adelante APLM-MOL.

Excluyendo a sus ahijados, evidenciamos que Roxas ocupa los siguientes roles en términos *activos*: es compadre de 43 personas que lo solicitan como padrino de sus hijos e hijas; es testigo en 12 casamientos y es padrino de bodas en un matrimonio (conllevando la vinculación activa con 26 personas). Siendo que apadrina a los hijos de uno de los matrimonios para el cual fue testigo y a los hijos de aquél para el cual fue padrino de bodas, resulta que Roxas ha sostenido lazos activos, mediante bautismos y casamientos, con 65 personas de la ciudad. Vemos así que este universo relacional es un 97% más extenso que el detentado por Tapia, duplicando prácticamente la extensión de lazos activos de parentesco espiritual construida por éste.

Estas mallas relacionales, como decíamos, nos permiten rastrear los espacios de sociabilidad más próximos de los actores, ofreciéndonos indicios relativamente acabados del segmento más confiable de su patrimonio relacional. El recorrido por los protocolos notariales y por los Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires nos arrojó, asimismo, la presencia de personajes que sin verse adscriptos a esos círculos íntimos, detentaban lazos secundarios con estos actores (participación en negocios comunes, contactos esporádicos de diversa naturaleza, etc.). Teniendo en cuenta estas tramas relacionales de los actores, podemos abordar las intersecciones que existieron entre ellas y el universo de lazos construido por el crédito formal.

Atendiendo al nivel relacional en el que se ubicaron sus deudores, hemos encontrado una composición similar en ambas carteras, como puede observarse en la Tabla V.

**Tabla V. Distribución de los deudores según su ubicación relacional**

Ubicación relacional de los deudores	Distribución de los deudores		% Sobre Valor Acreditado	
	<i>Roxas y Azevedo</i>	<i>Tapia de Vargas</i>	<i>Roxas y Azevedo</i>	<i>Tapia de Vargas</i>
Nivel I	9%	8%	5%	5%
Nivel II	24%	29%	43%	41%
Nivel III	67%	63%	52%	54%
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a AGN (Argentina), Sala IX, Escribanías Antiguas, Tomos V a XXVII; APLM; APLM-MOL; AECBA.

Nota: en "Nivel I" se ubican los deudores con los cuales los acreedores sostuvieron lazos de parentesco ritual; en "Nivel II" se ubican los deudores con los cuales los acreedores sostuvieron lazos secundarios; en "Nivel III" se ubican aquellos deudores sobre los cuales no hay registro de otro tipo de contactos, previos ni posteriores, con el acreedor por fuera del lazo crediticio formal.

Ambos entablaron la menor proporción de sus vínculos formales de obligación crediticia con sujetos pertenecientes al nivel primario de lazos interpersonales: mientras los sujetos emparentados ritualmente conformaban el 8% de los deudores formales de Tapia, constituían asimismo el 9% de los deudores formales de Roxas. Una proporción algo mayor del crédito formalizado fue otorgada a sujetos allegados, vinculados mediante lazos de diversa intensidad y calidad, que ocupaban un segundo nivel relacional en la medida en que no eran partícipes directos de aquel nivel de lazos primarios: encontrábamos de este modo que constituían el 29% de los deudores formales de Tapia y el 24% de los tomadores de Roxas. Finalmente, el grueso de los vínculos de crédito formalizados ante el notario tenía por deudores a personajes sobre los cuales no han quedado registros de otros lazos con estos acreedores: es así como el 63% de los deudores de Tapia y el 67% de los de Roxas se componían de sujetos con los que sólo parecen haber entablado ese único contacto, vehiculado por el crédito formalizado. Esta homogeneidad en cuanto a la ubicación relacional de los deudores demuestra que el contrato notariado de crédito tendía a instrumentarse en relación inversa al grado de proximidad entre los actores y al nivel de confianza en él implicado.

Recordemos que ciertos mecanismos estructurantes de los lazos interpersonales, como el parentesco ritual configurado mediante distintos tipos de compadrazgo sacramental, no implicaban por sí mismos sanciones coercitivas que reasegurasen el cumplimiento de lo ideológicamente prescripto en el propio sistema relacional. Si en algunos de los vínculos así configurados encontrábamos no obstante la presencia de contratos ejecutables, como las escrituras notariales que formalizaban las deudas, esa intersección era sin embargo minoritaria, tanto en relación al conjunto de lazos espirituales detentados por el acreedor (Tapia formalizaba sus créditos con 15% de las personas con las que se emparentaba ritualmente y Roxas con sólo el 3% de ellas) como en relación al conjunto de operaciones de crédito formalizado, como mencionamos más arriba. Esto nos permite ratificar que la formalización del contrato ejecutable ante el notario constituyó una práctica instrumentada por el acreedor para operar y negociar por fuera de esas tramas íntimas de lazos interpersonales o en los límites de las mismas, cuando los grados de proximidad ya no eran suficientes para sostener los tratos en la confianza, o cuando la proximidad y su confianza estaban debilitadas, preñadas de tensiones o receladas.

El contrato notariado permitía entonces llevar adelante los tratos en los márgenes o por fuera de las redes de relaciones interpersonales y de los círculos íntimos de sociabilidad. Ahora bien, nos hemos encontrado con sujetos que detentaban una necesidad disímil de acudir a este instrumento.

**Tabla VI. Valores acreditados y extensión de las carteras**

Ubicación relacional de los deudores	Valor Acreditado		Cantidad de Deudores	
	Roxas y Azevedo	Tapia de Vargas	Roxas y Azevedo	Tapia de Vargas
Nivel I	1185	1847	2	5
Nivel II	10736,1	15343	5	18
Nivel III	13091,1	20456,3	14	40
<b>Total</b>	<b>25012,2</b>	<b>37646,3</b>	<b>21</b>	<b>63</b>

Fuente: Elaboración propia en base a AGN (Argentina), Sala IX, Escribanías Antiguas, Tomos V a XXVII.

Nota: en los valores anticipados a los deudores del Nivel II por Roxas y Azevedo no se contemplan 17 esclavos y cierta cantidad de hierro, por no estar apreciados en el contrato. En los valores anticipados a los deudores del Nivel III por Tapia de Vargas no se contemplan 300 cabezas de ganado vacuno, por no estar apreciadas en el contrato.

Observando la diferencia entre los valores acreditados delante del notario, vemos que la cartera de Pedro de Roxas y Azevedo es un 35% más exigua que la de Juan de Tapia de Vargas, pues mientras éste acreditó \$37.646,3, aquél anticipó \$25.012,2. Pero si Tapia contaba con 63 personas a las que había otorgado crédito empleando el recaudo contractual, Roxas sólo formalizó sus deudas con 21 sujetos. Ello indica que, aún siendo el acreedor que le secundaba en cuanto a valor anticipado, la cartera protocolizada de Roxas fue considerablemente menos extensa que la de Tapia en términos relacionales, por cuanto articulaba un 66% menos de vínculos por este cauce. Esto sugiere que Roxas precisaba menos de este canal que Tapia para arrojar a la circulación valores en metálico, esclavos, *efectos de Castilla*, ganado, inmuebles y *ropa de la tierra* (aún cuando al hacerlo pudiese arriesgar más valores por operación). Es que la distinta necesidad de recurrencia a este instrumento se correspondía, consecuentemente, con las distintas dimensiones y configuraciones del capital social del actor: aquellos que contasen con un patrimonio relacional amplio y denso, proveedor de interconexiones confiables para la colocación de los bienes en los distintos puntos del espacio económico peruano, podían prescindir con mayor frecuencia de los costos implicados en la formalización notarial de los tratos. Si entendemos a los lazos de parentesco ritual

como expresión visible de las mallas de recursos interpersonales solidificadas, proveedoras de entornos de relaciones confiables para los negocios, la circulación y los intercambios, ellas pueden dar un indicio acerca de las dimensiones de los círculos relacionales primarios detentados por cada actor: mientras Tapia contaba con 33 sujetos ritualmente emparentados, Roxas disponía de 65 compadres sacramentales. El universo relacional de Roxas en cuanto a su parentesco espiritual era un 97% más extenso que los vínculos de compadrazgo sostenidos por Tapia. Ello nos sugiere que la práctica de la formalización de los tratos crediticios bajo la configuración de contratos protocolizados no sólo era inversa al grado de proximidad que signaba al vínculo, sino también a las dimensiones del capital social que los actores heredaban y construían: cuanto más estrecho se revelara éste, más apremiante se volvía acudir a la mediación formal. Si aquí importaba el dispositivo contractual provisto por el notario, también era central su mediación activa: el lugar privilegiado que éste ocupaba en el manejo de la información, con su excepcional conocimiento de las conductas, empresas, patrimonios y, aún, del historial crediticio de buena parte de los actores a conectar, vuelve comprensible que el universo de lazos contractuales ante él entablados no detentase un patrón de interconexiones orientadas a fortalecer el circuito de información entre los participantes, en la medida en que dicha información ya era detentada por el escribano privilegiadamente cuando no la portaban las partes (Herzog, 1996: 30-32).<sup>17</sup> Ante este contexto de actores débilmente confiables y habitualmente externos a los lazos sostenidos por el reconocimiento interpersonal, el posicionamiento del notario de cara a la información pudo contribuir a las motivaciones que conducían a su oficina.

Como vimos, ambos actores necesitaban de maneras disímiles acudir a la mediación del escribano, pero podían por igual hacerlo. Y la posibilidad de instrumentar con una frecuencia extraordinaria estos contratos, estratégicamente, se explica por la inscripción que cada uno de estos dos actores sostuvo en los dispositivos institucionales administradores de justicia.

Juan de Tapia de Vargas había nacido en Granada y llegó a Buenos Aires hacia 1613. Vecindado en 1618, se ubicaría en el estrecho grupo de los mayores comerciantes porteños de esclavos.<sup>18</sup> Casó en primer matrimonio con Leonor de Cervantes, viuda de Juan de Bracamonte y, tras la muerte de aquella, contrajo matrimonio en 1633 con Isabel de Frías Martel, hija del ya por entonces difunto Manuel de Frías, ex-gobernador y procurador general de la gobernación. Hacia 1619 había sido designado capitán de una de las dos *compañías de caballos ligeros lanzas* para la defensa de la ciudad, año en que también es electo para representación en Cortes, viaje que por enfermedad no realiza.<sup>19</sup> En 1624 y 1632 se desempeñaría como alcalde ordinario de primer voto en el Cabildo porteño, ocupando hacia 1631 el cargo de teniente de gobernador por delegación de Francisco de Céspedes, reconociéndosele públicamente en dicha oportunidad sus servicios meritorios de armas para la Corona.<sup>20</sup>

---

<sup>17</sup> Recuérdese al respecto la importancia de su control sobre los archivos, “en donde se encontraban testimonios sobre las actividades personales, económicas, gubernativas y judiciales” (Herzog, 1996: 18).

<sup>18</sup> Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires, edición dirigida por José Juan Biedma (en adelante AECBA), Tomo IV, Libro III, p. 17, 22/1/1618; Molina, 2000: 728; Gelman, 1987a: 94.

<sup>19</sup> AECBA, Tomo IV, Libro III, p. 175, 8/4/1619, y p. 300 y ss., 23/9/1619.

<sup>20</sup> Había servido a la Corona “especialmente en la villa de Potossi en plazas de Capitan de ynfanteria y Maesse de Campo para las entradas de las fronteras de los yndios chiriguanaes” y en la “sediçion y tumultos que por el año de dose ubo en la dicha Villa salio a su costa con gente haziendo escolta al real tessoro que della se despacho a Su Magestad hasta el puerto de Arica”, continuado en ese puerto “el real serviçio en mar y tierra en plazas de capitan de ynfanteria y de cavallos y a usado ofiçio de Alcalde

Sería alferez real entre 1631 y 1639 y serviría como alguacil mayor del Santo Oficio entre 1630 y 1642 (Saguier, 1985: 154). Los libros de la Real Hacienda nos lo muestran oficiando como contador para la Real Hacienda en Buenos Aires a partir de 1643.<sup>21</sup> Fallece en este puerto, en 1646.

Por su lado, Pedro de Roxas y Azevedo había nacido en Garachico, en las Islas Canarias (Molina, 2000: 660). Si la fecha de su temprana llegada a Buenos Aires es incierta, sí sabemos que arribó junto a su hermano Gaspar de Azevedo, quien ofició como escribano de Registros y Hacienda Real desde 1609 y estuvo asociado a Diego de Vega, una de las cabezas de la organización *confederada* que concentraba el tráfico esclavista. En 1619 Roxas es designado solicitador del Real Fisco por Gabriel Gómez de Sanabria, fiscal y chanciller de la Real Audiencia de La Plata.<sup>22</sup> En 1621, siendo su hermano Gaspar aún escribano de Registros y Hacienda Real, Pedro de Roxas y Azevedo adquiere en remate el oficio de escribano Público y de Cabildo de Buenos Aires, así como los juzgados de Bienes de Difuntos y Santa Hermandad, todos vacantes por la muerte de Cristóbal Remón en Angola, quien fallecía sin hacer renunciaciones de los mismos.<sup>23</sup> Fallecido Gaspar en 1624, el gobernador Francisco de Céspedes otorga en enero de 1625 el título de escribano de Registro y Hacienda Real a Pedro de la Pobeda: si bien Gaspar había hecho renunciación de su oficio en Domingo, su hijo natural, por ser éste menor sería Pobeda quien se desempeñase en dicho oficio. Pero Pobeda sólo percibirá la mitad de las ganancias procedidas de su ejercicio pues, mandaba Céspedes, “con la otra mitad acuda al dicho Pedro de Roxas y Azevedo como tutor y curador del dicho Domingo de Roxas menor para sus alimentos”.<sup>24</sup> Desde ese momento también la escribanía pública y de Cabildo será llevada por Pobeda. Entre tanto, los cuatro años de experiencia como notario capitular, atendiendo los contratos y negocios de particulares, habrá tenido para Roxas un rol nada despreciable.

Las distintas *varas* acumuladas personalmente y los lazos construidos en los distintos aparatos administradores de las justicias locales, proveyeron a ambos un potencial adecuado para hacer ejecutar aquellos contratos con mejor y mayor eficacia. Varas de justicia formalmente instituidas, necesarias para operar directa o

---

Hordinario y otros a satisfazion de los superiores”, todo lo cual “consta e parece por sus titulos e certificaciones” (AECBA, Tomo VII, Libro V, p. 208, 28/7/1631).

<sup>21</sup> AGN, XIII, XLIII-1-10-198, f. 379r.

<sup>22</sup> Nombramiento con el que pedía al gobernador “mande que todos los Jueses y Justiçias desta çidad me tengan por tal Solisitador del Real Fisco y me admitan en todos los pleytos y negoçios a el tocantes y que los Escrivanos me entreguen los prosesos y autos que ante ellos pasan para los ber y pedir todo lo que a el Real Fisco conviniere” para que, tal como asentaba Gómez de Sanabria en el nombramiento trasladado al libro capitular, en nombre del Real Fisco “pueda haser y haga denunsiaciones querellas acusaciones pedimientos requerimientos escriptos y escripturas y probanças”. AECBA, Tomo IV, Libro III, p. 286, 2/9/1619.

<sup>23</sup> Cuando Gaspar procede notificar formalmente la designación a su propio hermano, hace saber que Pedro “dixo que dicho Xpoval Remon tenia el dicho oficio rrematado en dos mil y nobcientos pesos tan solamente y que le pone por sservir a ssu Magestad en los dichos quatro mil pessos con los mil de contado ssegun y de la manera que en su postura se rrefiere y por mas servir a su Magestad pone el dicho oficio porque se le rremate con las dichas condissiones en cinco mil pesos corrientes los mil luego de contado” (AECBA, Tomo IV, Libro III, p. 117, 4/9/1621.)

<sup>24</sup> AECBA, Tomo VI, Libro IV, p. 139, 7/1/1625. Aún en 1634 encontramos a Pedro de Roxas y Azevedo demandando la restitución del dinero procedido del remate del puesto que posteriormente se hizo en Juan Antonio Calvo de Arroyo, por cuanto “el dicho Gaspar de Azevedo a renunciado el dicho oficio en tiempo y en forma en el dicho su hijo”. El remate del oficio en Calvo de Arroyo por \$12.000 llevaba a Roxas a demandar, en 1632, tres cuartas partes de esa suma y luego, en 1634, sólo la mitad de ese monto, siempre en nombre y a favor de sobrino Domingo (AGN, IX, 48-3-3, ff. 425v-426v, 31/08/1632; 48-3-5, ff. 125r-128r, 20/03/1634).

indirectamente sobre la ejecución de contratos asimismo formales. Varas de justicia, por ello, que acompañaban sus desiguales autoridades personales en el interior de sus desiguales redes interpersonales. Quienes con mayor frecuencia podían salirse de la órbita de las tramas interpersonales preestablecidas y afrontar con mejores recaudos los riesgos inherentes a la singular legalidad del comercio porteño, eran quienes mejor lograban implantarse en la multiplicidad de corporaciones locales (y esto, en parte y no siempre, gracias a las disímiles inscripciones en las redes interpersonales preexistentes). La red contractual del crédito notariado se ubica, por ello, en los márgenes de las redes interpersonales.

## VI. ...Y en el límite de las instituciones.

Hemos corroborado que los contratos notarialmente formalizados habilitaban a ciertos actores con capacidad de acción para concretar negocios por fuera o en los márgenes de los círculos de sociabilidad. De manera que en la formalización de los tratos bajo la forma de contratos notariados, puede encontrarse un correlato –a escala de las transacciones interpersonales- de aquella necesidad de apelar a la institucionalidad formal, presente en los procesos de introducción semi-clandestina de esclavos y efectos.<sup>25</sup> Y en el caso del crédito *formalmente monetario* quizás encontremos cómo la práctica de formalizar los tratos potencialmente informales, también conllevaba la práctica de legalizar lo ilegal.

Volviendo al Gráfico I, que nos mostraba el movimiento del crédito notariado en su totalidad para esta década, advertimos que el 7% de los valores anticipados formalmente durante el decenio se canalizaba a través de contratos que explicitaban o detallaban la mercancía acreditada. El 16% de los valores se adelantaban mediante contratos de crédito monetario, en los cuales el escribano daba fe, junto a los testigos, de la presencia material del metálico que cambiaba de manos ante su mirada en zurroneos de cuero. Pero el 77% del valor acreditado daba lugar a obligaciones sólo *formalmente* monetarias. En tales contratos, a diferencia de lo sucedido en los contratos de crédito *monetario*, los reales de plata declarados no cambiaban de manos en presencia del escribano y los testigos: el deudor aludía a la recepción previa de moneda por parte del acreedor, afirmando que los valores anticipados habían sido recibidos “en reales” con anterioridad a la formalización. Consecuentemente, el notario no podía dar fe de la existencia de moneda en la transacción, lo cual quedaba compensado por la renuncia del deudor a la alegación de la excepción de *non numerata pecunia*. Esto es, renunciaba a su derecho a reclamar que el dinero aludido no había sido realmente recibido, apartamiento que beneficiaba al acreedor de cara a la posibilidad de futuros reclamos (Martínez López-Cano, 2001: 48). Aún cuando se configurasen como deudas monetarias formalizadas con posterioridad a la operación, podemos sugerir que la naturaleza monetaria de estos contratos es sólo formal. En primer lugar, la ausencia de la certificación y fe del escribano sobre la existencia del metálico sólo perjudicaba al acreedor en caso de que el anticipo hubiera sido realmente monetario (pues dicha certificación liberaba al prestamista de tener que responder ante posibles reclamos de deudores que argumentasen no haber recibido el dinero). En segundo lugar, el contraste

---

<sup>25</sup> Pues si los mecanismos *informales* que estructuraban en buena medida las redes de relaciones interpersonales permitían mantener el grado de cohesión necesario para organizar el negocio, los mecanismos *formales* de estas instituciones administradoras del poder y la justicia local resultaban necesarios para vehicular los objetivos de aquellas redes, proveyendo las figuras de arribada, almonedas públicas, comisos o manifestaciones, por ejemplo.

entre la estrecha retícula de operaciones en las que la moneda está efectivamente presente durante la transacción y esta gran cantidad de contratos en los que la plata acuñada sólo está presente en la voz del deudor y en la pluma del notario, se corresponde bien con la escasez de numerario y las diferencias sociales de su posesión.<sup>26</sup> Todo ello nos inclina a sugerir que, en estos contratos, los reales de plata aludidos como consistencia del crédito no son más que la forma bajo la cual son transfigurados, en el documento, unos valores mercantiles que no pueden ser jurídicamente explicitados ni legítimamente incorporados a un contrato notarial. Transfigurados en el contrato bajo la forma de una suma abstracta de *pesos corrientes de a ocho reales* era viable obtener una escritura que resguardase jurídicamente al acreedor aún cuando éste pusiese en circulación mercancías y esclavos de comercialización vedada por la normativa legal.

La necesidad del respaldo ofrecido por instrumentos jurídicos contractuales, que permitiesen atenuar los riesgos de un entorno relacional no solidificado por mecanismos interpersonales como el compadrazgo, conducía a esta transfiguración formal en el contrato, necesaria para incorporar en los circuitos comerciales unos valores mercantiles que por la clandestinidad de su introducción carecían intrínsecamente de resguardos legales a los que apelar para el reclamo de un reintegro.

Si bien no podemos evaluar cuántas de estas operaciones *formalmente monetarias* vehiculizaban la circulación de efectos y esclavos, son varias las situaciones que ratifican esta hipótesis.<sup>27</sup> Nos limitaremos a citar con mayor detenimiento una de ellas.

Juan Crespo Flores, vecino en Buenos Aires, declaraba en febrero de 1634 que tres años antes, en 1631, él y su mujer habían tomado a préstamo \$7.400 del licenciado don Diego de Ribera Maldonado, a quien vemos actuar como testaferro de Tapia de Vargas durante el período en que éste fungió como teniente de gobernador del Río de la Plata. Pero, declaraba Crespo Flores, aunque en la escritura otorgada “dezia de prestamo, la verdad es proçedido de esclavos negros de Guinea que le bendi”. Es que paralelamente a la confección de la escritura de obligación, que sólo *formalmente* era monetaria, Crespo Flores y Ribera Maldonado conformaron una compañía “de treinta y

---

<sup>26</sup> Sabemos que en la América colonial la circulación monetaria acoplaba a su escasez de numerario la coexistencia de diferentes niveles de circulación. Como ha explicado Jorge Gelman, pudieron coexistir niveles de intercambio sostenidos por el empleo de metálico con niveles de intercambio sostenidos por *monedas de la tierra* o fichas de tenderos. Entre tanto, dentro de la circulación misma de metálico, pudieron existir niveles diferenciados entre monedas *buenas* y *malas*, detentando las primeras un *premio* sobre las segundas. Véase Gelman, 1996: 46 y Gelman, 1987b: 486-487.

<sup>27</sup> Sólo a modo de ejemplo: el 14 de julio de 1638 el general Amador Báez de Alpoín, vecino encomendero en Buenos Aires y criollo portugués, se obliga a reintegrar en once meses a Nicolás Salvago (asentista de los esclavos del Río de la Plata y residente en la Corte de Madrid) \$1.400 que toma de manos del capitán genovés Horacio Cota (residente en Buenos Aires, en representación de Salvato). Aclara Báez de Alpoín que estos pesos “proçeden y se los devo al dicho Nicolas Salvago por otros tantos que el dicho capitán Oraçio Cota de su dinero me presto en reales de contado, sin ynteres, e para mi abio y salir desta ciudad para las de arriva deste Gobierno e para donde estoi de camino”. El deudor renuncia a su derecho de alegar la excepción de la *non numerata pecunia*, por cuanto dice tener consigo los reales aludidos que no pasan ante el escribano. La operación es ejemplar: un tomador porteño camino al interior (Báez de Alpoín), recibiendo valores de un genovés (Cota) que actúa como agente local en el Río de la Plata para un asentista de esclavos residente en Madrid (Salvago). El itinerario de esos valores anticipados por Cota a Báez de Alpoín, así como la vinculación que las partes del contrato sostienen con la ruta del tráfico esclavista, nos permite inferir que el “dinero” o los “reales de contado” a que hace referencia Báez de Alpoín no consisten más que en esclavos. Véase AGN (Argentina), Sala IX, 48-4-1, ff. 237v a 238v; Scheuss de Studer, 1958: 59 y 95; Lima González Bonorino y Lux-Wurm, 2001, 223. Para mayores expresiones fácticas de ello permítasenos referir una breve ponencia propia (Wasserman, 2011).

seis piasas de esclavos negros de Guinea, los dies y ocho del dicho Juan Crespo y los otros dies y ocho del dicho don Diego de Ribera. Y se obligo a llevarlos al Peru por quenta e costa e riesgo de ambos, vendellos y beneficiarlos, traer su procedido y, sacados costas e gastos, partir por mitad lo que ubiesen valido”. Ribera Maldonado optó por desentenderse del riesgo implicado en llevar esclavos con despachos dudosos o sin ellos, entonces “hizo declarasçion por ante escrivano de que las escrituras de los dichos esclavos de la compaña perteneçian y eran del general Juan de Tapia de Vargas, vezino y alferes real desta çidad”. Siguiendo camino Crespo Flores “con los dichos esclavos para el Peru”, nos explica que “aunque llevavan despacho de manifiesto, la Real Audiencia de La Plata proçedio contra el por dezir que los despachos no eran conforme al manifiesto ni los esclavos del tiempo del”. Condenado y de regreso en Buenos Aires, Crespo Flores “hizo quantas con el dicho jeneral Juan de Tapia de Vargas y se allano a pagalle todas las dichas condenaçiones que se le hizieron, gastos, costas y todo lo demas que le tocava de las dichas treinta e seis piasas de esclavos y le pago la resta que le quedo deviendo”.<sup>28</sup>

Como vemos, el contrato de obligación formalmente monetario se nos revela como una innovación contractual que habilitaba la circulación en entornos relacionales no siempre confiables y ante un contexto de normatividad legal adversa. La imposibilidad de volcar en el discurso contractual unos esclavos de circulación prohibida o unos efectos interdictos, destinados a su venta en el Perú o en alguna de las economías regionales de su espacio económico (aún en Buenos Aires), no conducía a desestimar la instrumentación del contrato legal sino a adaptar su discurso para, así, incorporar en los mecanismos legalmente ejecutables al riesgo de retorno implicado en los tratos semi-legales o prohibidos. Estábamos en los márgenes de las redes. También en los límites de las instituciones.

## VII. Conclusiones

Si el marco jurídico no era el garante de la previsión (Barriera y Tarragó, 2003: 192), la presencia de contratos fundados en sus discursos prescriptivos nos permite sugerir que ese soporte jurídico aquí está funcionando como una tecnología subsidiaria de las prácticas y estrategias de los actores.<sup>29</sup> Legitimando sus prácticas cuando éstas discurrían por fuera o en los márgenes de aquellos círculos próximos de sociabilidad prescindentes de sanciones legales coercitivas, y en un contexto restrictivo para la circulación que incrementaba los riesgos. A la formalización sacramental implicada en el compadrazgo como mecanismo para el refuerzo de vínculos interpersonales próximos, le correspondía la formalización notarial del contrato ejecutable como mecanismo para el refuerzo de vínculos interpersonales distantes o de proximidad debilitada. El contrato jurídicamente formalizado permitía articular una confianza mínima en entornos relacionales intrínsecamente arriesgados. Permitía, con ello, negociar por fuera o en los márgenes de la órbita de las redes interpersonales, ampliando el margen ofrecido por los recursos relacionales confiables provistos por el capital social del actor. Permitía inclusive capitalizar socialmente, como recursos relacionales, aquellos lazos contruidos formalmente con los deudores.<sup>30</sup>

---

<sup>28</sup> AGN, Sala IX, 48-3-5, ff. 81v-82v, 08/02/1634.

<sup>29</sup> Tomamos la expresión de un comentario realizado por Carlos Garriga Acosta en las *XIII Jornadas Interescuelas Departamentos de Historia* (Catamarca, Argentina, 2011).

<sup>30</sup> En efecto, Tapia lograba transformar algunos contactos con deudores crediticios formales en verdaderos recursos relacionales, sostenidos no ya por las potenciales sanciones coercitivas de la ley sino

Si para nuestro período algunos actores pudieron hacerlo estratégicamente, interviniendo con frecuencia extraordinaria como acreedores de operaciones notariadas, ello no respondía a la garantía de aquel marco jurídico que articulaba al discurso contractual, ni al respaldo de un Consulado aún inexistente en la región que velase por el bien de la comunidad mercantil<sup>31</sup>: respondía a la capacidad de acción de ciertos actores, condicionada tanto por su capacidad de incidir directa o indirectamente en las instituciones locales, como por su posicionamiento en las redes de relaciones interpersonales y la dimensión de su patrimonio relacional. En función de dichas variables los tratos quedaban representados o bien en la letra contractual notariada o bien en cédulas y cuadernos informales. Cuando la *palabra empeñada* discurría por fuera o en los márgenes de las mallas de confianza, prescindentes de la formalización jurídica, entramos al universo de la legalidad escrita como forma de acceso al crédito (Espíritu Santo, 2003). Distintos órdenes normativos respaldaban y reforzaban el carácter ejecutivo del trato: pero en ambos casos era la capacidad de acción del sujeto, conjugada con (y determinada por) las constricciones del contexto institucional correspondiente, lo que respaldaba su expectativa de cumplimiento y ejecución de las obligaciones.

En efecto, el cuerpo de leyes que alcanzaba a estos contratos se revelaba paralelo al cuerpo de reglas no legalizadas que ordenaba los tratos hacia el interior de las retículas interpersonales. Dos contextos institucionales que no por paralelos estaban disociados: sabemos que la autoridad conferida por los cargos públicos legitimaba la posición del actor y, a su vez, le otorgaba capacidad de arbitraje al interior de una red, aún sobre disputas emergentes de negocios no autorizados (Moutoukias, 1992). Esto es, la función de justicia podía replicarse en la de árbitro semi-clandestino. Ello permitía reconocer al contrabando “no como un mundo delictivo sino como una suerte de frontera social en relación a las representaciones jurídicas, con reglas bien establecidas y aceptadas” (Moutoukias, 1992). Ahora bien, cuando los intercambios eran llevados a cabo por fuera o en los márgenes de las redes, los riesgos arriba mencionados debilitaban el carácter vinculante de la normativa interna a las redes interpersonales: débilmente inscriptos en las redes o directamente ajenos a ellas, algunos prestatarios podían tirar por la borda aquel corpus informal de *reglas bien establecidas*, a las cuales no tenían por qué aceptar si los incentivos del contexto lo ameritaban. En esos puntos relacionales, se debilitaba la capacidad de la red como marco institucional que asegurase la realización de los contratos. Y aquí, como puede observarse, detenta una importancia medular el modo de representar jurídicamente al negocio: la representación jurídica de los tratos bajo la forma de contratos legalmente ejecutables se correspondía con la necesidad de someter los negocios a un corpus de reglas que alcanzara lo más eficazmente posible a las partes involucradas, toda vez que su lazo social no se sostenía en círculos de sociabilidad confiables. Es decir, una representación jurídica del negocio en función del contexto institucional con cuyas normas se esperaba estructurar eficazmente al vínculo, tornar vinculantes las obligaciones.

---

por las cargas y obligaciones del compadrazgo sacramental (lo hacía con Amador Báez de Alpoin (AGN, IX, 48-2-7, ff. 99v-101r; APLM, L II, partida 4, f. 12r) y con Francisco Muñoz (AGN, IX, 48-2-3, ff. 495v-496r), con quienes iniciaba un vínculo sostenido en el contrato notariado y, tras evaluar social y económicamente a los deudores con el recaudo de este instrumento, accedía a estructurar el vínculo sobre la base de las obligaciones espirituales del parentesco sacramental).

<sup>31</sup> “The job of the court was to allow an insolvent merchant to find the means to preserve his identity, to be able to honor his commitment, and thus in turn be entitled to make future bargains” (Adelman, 1999: 149).

De este modo, la capacidad de acción de los sujetos no volvía prescindible la formalización legal de los tratos con aquellos deudores ubicados en escalones relacionales distantes. Tal formalización del lazo venía a suplantar los procedimientos sacramentales del parentesco ritual y, como éstos, precisaban de una articulación discursiva que permitiese racionalizar y estructurar al vínculo.

Si Tapia y Roxas eran quienes con mayor frecuencia intervenían en la dinámica del crédito formal (y esa frecuencia extraordinaria revelaba una instrumentación estratégica de este canal notariado), es porque tenían la capacidad para hacerlo: sus inscripciones en las instituciones administradoras de la justicia ordinaria (como alcaldes ordinarios en el Cabildo), en los mecanismos de legalización de las introducciones ilegales y de la circulación (desde la administración real, como tenientes de gobernadores, como juez oficial de la Real Hacienda en el caso de Tapia y como solicitador del Real Fisco en el caso de Roxas –quien indirectamente también contaba con la escribanía de registros y Real Hacienda-), en la regulación sobre la conducta y el comportamiento en función de los preceptos católicos (como alguacil mayor del Santo Oficio en el caso de Tapia), implicaban potestades, fueros y *varas de justicia* que les permitían tornar *efectivamente ejecutables* a los contratos notarialmente formalizados.<sup>32</sup> La garantía para el cumplimiento de los acuerdos recaía en la capacidad que los actores detentasen para poder hacer ejecutar los contratos; y era la inscripción en las instituciones y en las redes lo que otorgaba tal capacidad (antes que las instituciones mismas, como supuestas celadoras impersonales de un orden establecido). Esto indica que es la capacidad de acción de los actores la que oficia como garante de la ejecución de los tratos: ya sea en la órbita de las redes interpersonales (en donde los lazos se pueden formalizar a través de un orden normativo que no detenta sanciones legales coercitivas, como los vínculos sacramentales del catolicismo), o en la órbita de los contratos notariados (en donde los lazos se formalizan a través de un orden normativo alcanzado por sanciones legales coercitivas, toda vez que no siempre están presentes aquellas cargas y obligaciones implicadas en los lazos del parentesco ritual). Estamos ante dos modalidades de formalización de los lazos crediticios, derivadas del lugar relacional que tales lazos ocupaban en los círculos de sociabilidad del actor.

Por este motivo, las distintas modalidades de formalización y representación de los tratos interpersonales se correspondían con distintas modalidades de otorgar legitimidad institucional a la capacidad de acción de los actores. En unos casos, ésta quedaba legitimada por las reglas tácitas implicadas en la estructuración relacional del compadrazgo; en otros casos, ante la ausencia de tales reglas sacramentalmente sancionadas, la capacidad de acción del actor debía legitimarse como adecuación al discurso de la ley, una de las múltiples fuentes del derecho indiano y de su pluralidad normativa. Y para ello, claro, era necesario un contrato que ajustase el vínculo a “las justicias de sus Magestades, de cualesquier fuero y juridicion que sean”, que condujese

---

<sup>32</sup> Recordemos que en el orden colonial existía una justicia *de jueces* antes que *de leyes*, por lo cual aquella “no era producto de las normas sino resultado de los jueces” (Garriga Acosta, 2006: 85 y 159). Advirtiendo a su vez que en el Antiguo Régimen hispanoamericano no existía la justicia en cuanto campo deslindado y ejercido por especialistas –excepto en el caso de las Audiencias-, sino como una función o atribución inherente a los distintos cargos y oficios –lo cual quedaba reflejado en las múltiples *varas* de justicia coexistentes, correspondientes a la justicia ordinaria y a los distintos fueros especiales, personales y profesionales- (Barriera, 2003), comprendemos el poder detentado por un actor que acumulase *varas* desde las cuales ejercer justicia. Con ello, simultáneamente, reconocemos al contrato notarialmente formalizado como un dispositivo que permitía legitimar institucionalmente la capacidad de acción de ese mismo actor en aquellos puntos relacionales en los que no bastaba la legitimidad provista por el reconocimiento interpersonal, pero en los que sí pesaba su condición de *justicia*.

a “renunciar el fuero y jurisdicción y domicilio del obligado”, para que éste “pueda ser executado como por sentencia definitiva contra el dada y por el consentida y pasada en cosa juzgada” (Monterroso y Alvarado, 1626: f. 142v).

## **Bibliografía**

ADELMAN, Jeremy (1999). *Republic of Capital: Buenos Aires and the Legal Transformation of the Atlantic World*. Stanford, Stanford University Press.

AGN (1911). *Reales Cédulas y Provisiones. 1517-1662*. Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, T. I.

BARRIERA, Darío (2003). “La ciudad y las varas: Justicia, *justicias* y jurisdicciones (Ss. XVI-XVII)”, en *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, 31, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, pp. 69-95.

BARRIERA, Darío y TARRAGÓ, Griselda (2003). “Elogio de la incertidumbre. La construcción de la confianza: entre la previsión y el desamparo (Santa Fe, Gobernación del Río de la Plata, siglo XVIII)”, en *Revista Historia*, n° 48.

BORGATTI, Steve (2002). *Netdraw Network Visualization*. Analytic Technologies, Harvard, MA.

BOURDIEU, Pierre (2000). “Elementos para una sociología del campo jurídico”, en BOURDIEU, Pierre y TEUBNER, Gunther. *La fuerza del derecho. Estudio Preliminar Carlos Morales de Setién Ravina*. Bogotá, Ediciones Uniandes-Universidad de los Andes, pp. 153-227.

CRESPI, Liliana (2001). “Comercio de esclavos en el Río de la Plata durante el siglo XVII”, en Rina Cáceres (comp.). *Rutas de la esclavitud en África y América Latina*. San José, Editorial de la Universidad de Costa Rica, pp. 103-113.

ESPÍRITO SANTO, Cláudia Coimbra do (2003). *Economia da palavra: Ações de almas nas Minas stecentista*. Dissertação de Mestrado, FFLCH/USP, São Paulo.

GARRIGA ACOSTA, Carlos (2006). “Sobre el gobierno de la justicia en Indias (siglos XVI-XVII)”, en *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, 34, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, pp. 67-160.

GELMAN, Jorge (1987a). “Economía natural-Economía monetaria. Los grupos dirigentes de Buenos Aires a principios del siglo XVII”, en *Anuario de Estudios Americanos*. Sevilla, EEH-CSIC, v. XLIV, pp. 89-107.

GELMAN, Jorge (1987b). “El gran comerciante y el sentido de la circulación monetaria”, en *Revista de Historia Económica*, Año V, n° 3, pp. 486-487.

GELMAN, Jorge (1996). *De mercachifle a gran comerciante: los caminos del ascenso en el Río de la Plata colonial*. La Rábida, Universidad Internacional de Andalucía.

GOLDBERG, Marta y MALLO, Silvia (1993). “La población africana en Buenos Aires y su campaña. Formas de vida y de subsistencia”, en *Temas de Asia y África 2*. Buenos Aires, Sección de Estudios de Asia y África de la FFyL, UBA, pp. 15-67.

GONZÁLEZ LEBRERO, Rodolfo (2002). *La pequeña aldea. Sociedad y economía en Buenos Aires (1580-1640)*. Buenos Aires, Biblos.

HERZOG, Tamar (1996). *Mediación, archivos y ejercicio. Los escribanos de Quito (siglo XVII)*. Frankfurt, Vittorio Klostermann Frankfurt am Main.

HODGSON, Geoffrey (2006). "What are Institutions?", en *Journal of Economic Issues*, v. XL, n° 1, pp. 1-25.

JUMAR, Fernando (2000). *Le commerce atlantique au Río de la Plata, 1680-1778*. Paris, École des Hautes Études en Sciences Sociales, Tesis de doctorado.

LATZINA, Francisco (1909). "El comercio argentino antaño y hogaño", en *Censo agropecuario nacional. La ganadería y la agricultura en 1908*. Buenos Aires, Oficina Meteorológica Argentina, T. III, pp. 561-610.

LEVILLIER, Roberto (1915). *Antecedentes de política económica en el Río de la Plata*. Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, T. 2.

LEVILLIER, Roberto (1918-22). *La Audiencia de Charcas. Correspondencia de presidentes y oidores, documentos del Archivo de Indias*. Madrid, J. Pueyo, T. III.

LIMA GONZÁLEZ BONORINO, Jorge y LUX-WURM, Hernán (2001). *Colección de documentos sobre los conquistadores y pobladores del Río de la Plata*. Buenos Aires, Revista del Instituto Histórico Municipal de San Isidro.

MACAULAY, Stewart (2001). "Non-Contractual Relations in Business: A Preliminary Study", en GRANOVETTER, Mark y SWEDBERG, Richard. *The Sociology of Economic Life*. Colorado-Oxford, Westview Press, pp. 191-206.

MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, María del Pilar (2001). *La génesis del crédito colonial. Ciudad de México, Siglo XVI*. México, UNAM.

MICELI, Jorge (2008). "Los problemas de validez en el análisis de redes sociales: algunas reflexiones integradoras", en REDES-Revista hispana para el análisis de redes sociales, 14 (1), pp. 34-35, <http://revista-redes.rediris.es>.

MOLINA, Raúl (2000). *Diccionario biográfico de Buenos Aires (1580-1720)*. Buenos Aires, ANH.

MOLINA, Raúl (2002). *Matrimonios, Bautismos y Defunciones de la Catedral de Buenos Aires, 1601-1644. Y Legajos I y II de expedientes matrimoniales del archivo del Arzobispado de Buenos Aires (ex curia eclesiástica)*. Buenos Aires, Academia Americana de Genealogía.

MONTERROSO Y ALVARADO, Gabriel (1626). *Práctica civil y criminal, y instrucción de escrivanos, dividida en nueve tratados. Agora de nuevo emendada, y añadida en esta postrera impresion....* Valladolid: Imprenta de Juan de Rueda.

MOUTOUKIAS, Zacarías (1988). *Contrabando y control colonial en el siglo XVII. Buenos Aires, el Atlántico y el espacio peruano*. Buenos Aires, CEAL.

MOUTOUKIAS, Zacarías (1992). "Réseaux personnels et autorité coloniale. Les négociants de Buenos Aires au XVIIIe siècle", en *Annales ESC*, n° 4-5, pp. 889-915.

MOUTOUKIAS, Zacarías (2006). "Fenómeno institucional e historia económica: debates para un enfoque renovado", en GELMAN, Jorge (coord). *La Historia Económica Argentina en la Encrucijada. Balances y Perspectivas*. Buenos Aires, Ed. Prometeo Libros/AAHE.

SAGUIER, Eduardo (1985). "Political Impact of Immigration and Commercial Penetration on Intracolonyal Struggles: Buenos Aires in the Early Seventeenth Century", en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, vol. 22.

SAGUIER, Eduardo (1987). "Economic impact of comercial capital on credit transactions: Buenos Aires in the early seventeenth century", en *Anuario de Estudios Americanos*. Sevilla, EEH-CSIC, v. XLIV, pp. 109-139.

SCHEUSS DE STUDER, Elena (1958). *La trata de negros en el Río de la Plata durante el siglo XVIII*. Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires.

TAU ANZOÁTEGUI, Víctor (2001). *El poder de la costumbre. Estudios sobre el Derecho Consuetudinario en América hispana hasta la Emancipación*. Buenos Aires, IIHD.

TRELLES, Manuel (1867). *Registro Estadístico de Buenos Aires 1865*. Buenos Aires, El Nacional, T. II.

TRELLES, Manuel (1869). *Registro Estadístico de Buenos Aires 1866*. Buenos Aires, El Porvenir, T. II.

VALLADARES RAMÍREZ, Rafael (1993). "El Brasil y las Indias españolas durante la sublevación de Portugal (1640-1688)", en *Cuadernos de Historia Moderna*. Madrid, Editorial Complutense, v. 14.

VILA VILAR, Enriqueta (1977). *Hispanoamérica y el comercio de esclavos. Los asientos portugueses*. Sevilla, EEHA-CSIC.

WASSERMAN, Martín (2011). "Esclavos desaparecidos. La invisibilización jurídica de los hombres y mujeres comercializados durante el temprano siglo XVII en Buenos Aires", en *II Jornadas de Estudios Afrolatinoamericanos*, Buenos Aires, organizadas por GEALA con el apoyo de CONICET.